

DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO

CONCEPTO: es el conjunto de normas que regulan las relaciones jurídicas entre los sujetos de la comunidad internacional, no solo regula las relaciones entre estados sino las relaciones con entidades con personalidad internacional.

FUNCION DEL DERECHO EN LA SOCIEDAD INTERNACIONAL

Su fin es lograr que todos los estados convivan en armonía, estado de paz, y que todos tengan garantizado los derechos fundamentales.

DIFERENCIAS ENTE EL D.I.PUBLICO Y EL D.I.PRIVADO

El derecho internacional privado es el conjunto de normas que regulan las relaciones jurídicas entre personas de distintas nacionalidades, ya sea que se encuentren en un mismo estado o en estados diferentes, la relación jurídica se establece entre personas, en cambio en el derecho internacional publico, entre sujetos de la comunidad internacional.

CARACTERISTICAS DEL DIP

“ausencia de órgano legislativo centralizado” las normas derivan de pactos y de la costumbre internacional.

“ausencia de un órgano judicial centralizado” voluntariamente pueden someterse a jurisdicción internacional limitada.

“ausencia de un órgano ejecutivo centralizado” no se puede obligar compulsivamente al cumplimiento de una norma excepto órganos dotados de poder y coaccion como lo es el consejo de seguridad de la ONU

NORMAS DISPOSITIVAS (IUS DISPOSITIVUM)

Admiten acuerdo en contrario, el objeto de estas normas es proteger el interés individual de los estados.

NORMAS IMPERATIVAS (IUS COGENS)

No se puede acordar excluir aplicación o modificar su contenido, el objetivo es proteger el interés colectivo. Art.53 de la convención del 69.

COMUNIDAD INTERNACIONAL

Consiste en la asociación de estados, fundado en la igualdad y respeto mutuo.

PRIMERA ETAPA: falta de unión entre estados SEGUNDA ETAPA: paz de WESTAFALIA (1648) se reconocen los estados soberanos punto en que nace el D.I.P

TERCERA ETAPA: santa alianza (1815) entre Alemania, Rusia, Austria, prucia y Francia, tratado de paz y justicia. CUARTA ETAPA: organización de las naciones unidas (1945). Paz y seguridad.

FUENTES DEL DPI (ART.38 INC 1 ESTATUTO DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA)

PRINCIPALES: tratados (convenciones internacionales), la costumbre y los principios generales del derecho.

AUXILIARES: jurisprudencia (decisiones judiciales) y la doctrina.

COSTUMBRE INTERNACIONAL

Conducta común y reiterada aceptada como obligatoria, posee 2 elementos por un lado el material que debe ser común y reiterada y el elemento psicológico, concepto de obligatoriedad.

COSTUMBRE ← **ELEMENTO MATERIAL**
 ← **ELEMENTO PSICOLÓGICO**
 ← **GENERAL**
 ← **PARTICULAR**

Común y reiterado

Conciencia de obligatoriedad

Formación mayoría de los países se presume

pocos estados, se debe probar existencia y que comprometa a la contra

TRATADOS INTERNACIONALES

Acuerdo internacional celebrado por escrito entre estados y regido por el derecho internacional. En una definición mas amplia es el acuerdo de voluntades entre 2 o más sujetos del derecho internacional que tiende a crear modificar o extinguir derechos de este ordenamiento

CLASIFICACION	-Bilaterales	-Abiertos	-Tratados –contrato	Operativos
	-multilaterales	-cerrados	-Tratados-ley	programáticos

CONVENCIÓN DE VIENA DE 1969: ÁMBITO DE VALIDEZ: PERSONAL, TEMPORAL O TERRITORIAL.

ETAPAS DE CELEBRACION DE LOS TRATADOS

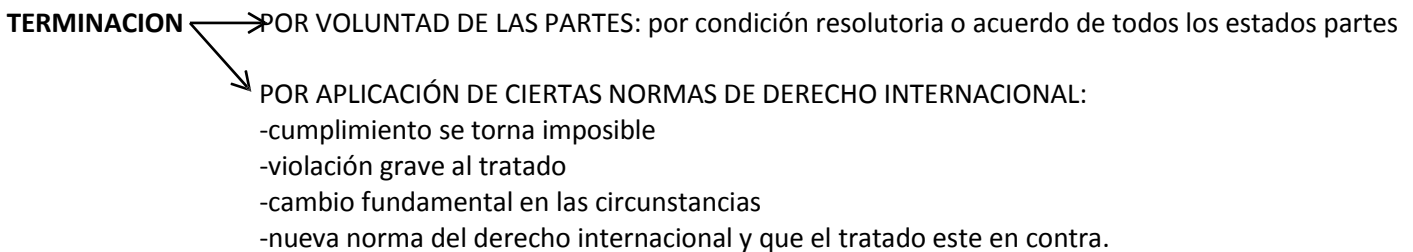
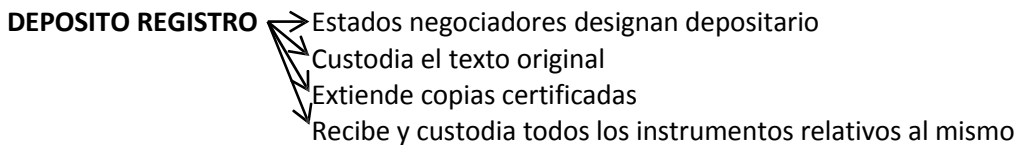
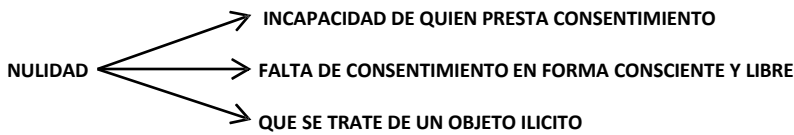
1-NEGOCIACION	-Elaboración, llegar a acuerdo, designación de representantes, pleno poder, - documento que emana de autoridad competente
2-ADOPCION DE TEXTO	-Redacción y consentimiento de los estados
3-AUTENTIFICACION	-Dar fe que el texto es el mismo que se adopto por medio de firma o rubrica
4-RATIFICACION	-A través de un instrumento en el que conste el obligarse al tratado
5-CANJE DE INSTRUMENTOS	-se intercambian las carpetas con la firma de los estados intervinientes copia del T.

RESERVAS: declaración unilateral con objeto de excluir o modificar efectos jurídicos de ciertas disposiciones de los tratados, excepto que el tratado expresamente lo prohíba o sea incompatible con el objeto del mismo.

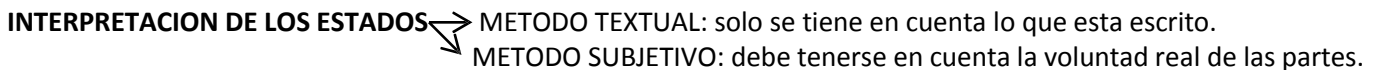
ENTRADA EN VIGOR: a partir de ese momento se torna obligatorio, de la manera y en la fecha estipulada o con el consentimiento de los estados negociadores.

ENMIENDA: cuando se cambia en su texto alguna disposición con respecto a todas las partes del tratado, todos los estados que participaron en su elaboración deben estar de acuerdo.

MODIFICACION: algunos estados partes acuerdan modificar alguna disposición que solo tendrá efecto entre las partes.

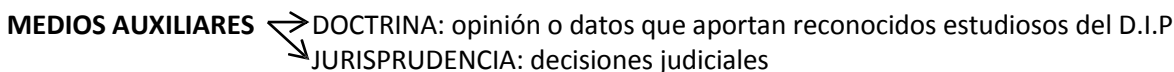
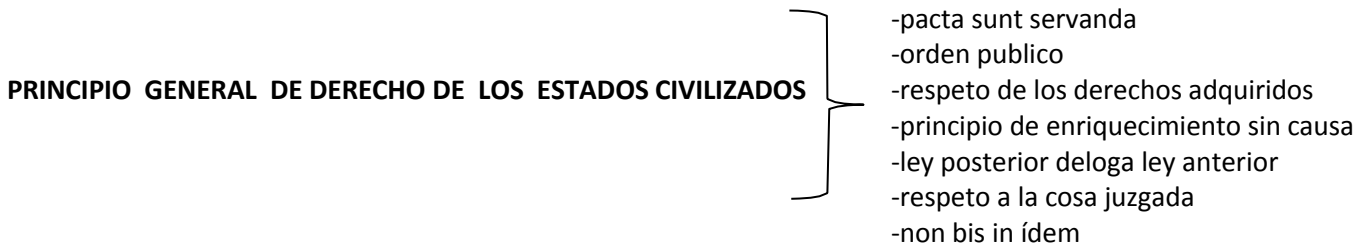


SUSPENSION → deja de producir efectos por tiempo determinado pero permanece en vigor.



TERCER ESTADO: se lo denomina de esta forma al estado que no es parte del tratado, los tratados solo crean derecho para las partes, pero puede que una disposición cree un derecho para un tercer estado solo basta con que este lo acepte, también puede crear obligaciones pero para que este quede obligado debe aceptarlo expresamente y por escrito.

TRATADOS EN EL AMBITO INTERNO: negociación, adopción y autentificación por P.E, aprobación del tratado por le congreso y ratificación por P.E



EQUIDAD: ex auquo et bono (equitativamente), función correctivo, supletorio, revocatorio, praeter legem, secum legem, contra legem.

ACTOS UNILATERALES DE LOS ESTADOS Son las manifestaciones de voluntad que realiza un estado tendientes a producir efectos jurídicos sin aceptación replica o reacción. Ej: adherirse a un tratado debe ser de manifestación inequívoca.

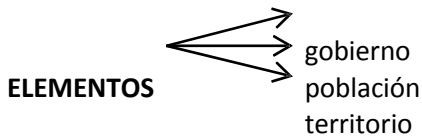
ACTOS UNILATERALES DE ORG.INTER Pueden ser dependientes o autónomos. Exteriorizan voluntad sea manifestaciones obligatorias o no obligatorias.

STOPPEL (doctrina de los actos propios) Estado queda obligado por sus propias decisiones, ya que los actos unilaterales le son oponibles por el principio de buena fe

SUJETOS DEL D.I.P

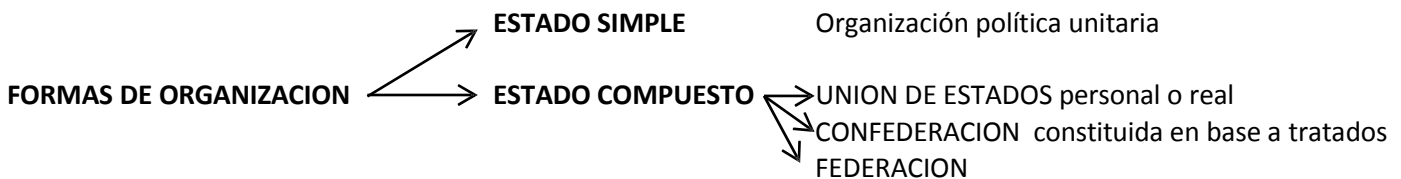
- estados soberanos
- órganos internacionales
- el hombre (reclamar por hechos ilícitos o reconocimiento de derechos)

ESTADO Comunidad jurídicamente organizada

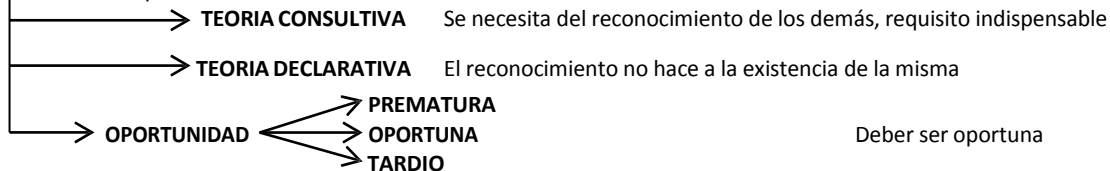


NACIMIENTO: por fusión, emancipación, desmembramiento, fundación directa, por decisión de org. Internacionales o tratados, o leyes locales.

EXTINCION Por su anexo a otro, o por su fraccionamiento.



RECONOCIMIENTO Autoridad que tenga manejo de política exterior, estado afianzado, organizado definitivamente y demuestra voluntad de cumplir.



FORMAS

- EXPRESA: notificación o declaración expresa
- TACITA: se infiere (ej: firmar tratado con nuevo estado)
- DE IURE: reconocimiento definitivo
- DE FACTO: reconocimiento provisional

RECONOCIMIENTO

- ESTADOS
- GOBIERNOS: de facto, auto. Y aptitud
- BELIGERANTES: extraordinariamente

La existencia política de un estado
Es independiente de reconocimiento

RECONOCIMIENTO Y ADMISIÓN EN UNA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL → Pasa a tener derechos y obligaciones

SUCESIÓN DE ESTADOS → Emancipación o independencia, unificación, separación, desmembramiento, o fraccionamiento
Por paso del territorio de un estado a otro estado